

a las once horas, en la sede del Boletín Oficial del Estado (Trafalgar, número 29), quedando convocados para su realización la totalidad de los señores opositores, a quienes se recuerda la necesidad de traer consigo el documento nacional de identidad, para su acreditación, y la correspondiente máquina de escribir.

Tercero.—Las calificaciones y las convocatorias para los sucesivos ejercicios se harán públicos en el tablón de anuncios del Boletín Oficial del Estado (Trafalgar, número 29).

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 30 de enero de 1980.—El Presidente del Tribunal, por delegación, José Zurrón Rodríguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

2285 *ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se convocan plazas para prestar el servicio militar en la Guardia Real como voluntarios especiales, en calidad de Soldados.*

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto número 1954/1979, de 4 de agosto, por el que se crea un voluntariado especial para la Guardia Real, se convocan 175 plazas de voluntarios especiales para Soldados de la Guardia Real, con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Reclutamiento

Art. 2.º El reclutamiento que se efectúa en virtud de esta convocatoria pertenece al voluntariado especial que se dispone en el artículo 49 de la Ley General del Servicio Militar número 55/1960, y su finalidad es constituir la Unidad de Soldados de la Guardia Real.

Art. 3.º La recluta del personal para cubrir las plazas convocadas podrá proceder:

De paisano.
De cualquier situación militar de las Fuerzas Armadas.

Art. 4.º Los que obtengan plaza en esta convocatoria pasarán a pertenecer al Ejército del Aire dentro de la Guardia Real.

Art. 5.º Se reserva el 25 por 100 del total de las plazas (44) para ser cubiertas por hijos de militar de la Escala de la Guardia Real que hayan superado las pruebas de ingreso.

Art. 6.º La duración del compromiso será de dos años, contados a partir del día en que efectúen su incorporación a filas en la Guardia Real, con independencia de su procedencia.

Condiciones

Art. 7.º Requisitos que se exigen para la admisión a esta convocatoria:

- Ser español de origen, soltero o viudo, sin hijos.
- Cumplir edades comprendidas entre los diecisiete y los veinticinco años, ambas incluidas, durante el año 1980.
- Acreditar haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él patria potestad o tutela.
- No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que determine la no aptitud para el servicio militar y alcanzar una estatura no inferior a 170 centímetros.
- Poseer certificado de haber cursado, como mínimo, aquellos estudios que la legislación vigente sobre educación considere obligatorio para todos los españoles, sin perjuicio de las condiciones específicas que se fijan.
- Aceptar, en caso de ser seleccionado, un compromiso de dos años de servicio en filas en la Guardia Real.

Art. 8.º Las instancias de solicitud de admisión para la convocatoria serán dirigidas al Coronel Jefe de la Guardia Real de la Casa de Su Majestad el Rey.

Dichas instancias se ajustarán al modelo del anexo I.

Art. 9.º Los documentos que deben acompañar a la instancia son:

- Certificación, en extracto, del acta de nacimiento.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Policía o Guardia Civil.
- Autorización, si no está emancipado, de quien ejerza la patria potestad o tutela.
- Certificado médico, expedido por un Médico colegiado, para el personal civil, y expedido por el Médico de la Unidad

a que pertenece, para el personal militar, de acuerdo con lo especificado en el apartado e) del artículo séptimo.

e) Fotocopia del certificado de Estudios Primarios u otro superior.

f) Tres fotografías tipo pasaporte, de 4 x 3 centímetros, hechas en fecha inmediata al envío de la documentación, figurando al dorso de las mismas, en forma legible, el nombre y apellidos del solicitante y número del documento nacional de identidad.

g) Certificado, expedido por la Guardia Real, de que el padre del solicitante pertenece o ha pertenecido a la Escala de la citada Guardia en caso de que se dé tal circunstancia.

h) Certificado de estado civil.

i) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.

Art. 10. El plazo de admisión de instancias y documentación finalizará el día 15 de marzo de 1980.

Art. 11. Los solicitantes procedentes de paisano enviarán su instancia directamente, y los procedentes de cualquier situación militar, por conducto reglamentario.

Art. 12. La admisión a las pruebas de selección de la convocatoria se comunicará por notificación personal, indicación del lugar, fecha y hora para la realización de las mismas.

Art. 13. El viaje de ida y regreso de los aspirantes para realizar las pruebas de selección y el viaje de incorporación para los que hayan obtenido plaza en la convocatoria, se efectuarán por cuenta del Estado, siempre que sea por ferrocarril o vía marítima dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados por la autoridad correspondiente de la plaza de origen.

Pruebas de selección

Art. 14. Las pruebas de selección serán las siguientes:

1.ª Reconocimiento médico en el que se aplicará el cuadro médico de exclusiones del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

2.ª Pruebas de aptitud física.

3.ª Pruebas de suficiencia cultural e intelectual. A efectos de esta prueba será tomada en cuenta la posesión de los idiomas francés o inglés.

Las dos últimas pruebas se detallan en el anexo II de la presente Orden.

Art. 15. Los aspirantes a Soldados de la Guardia Real que causaron baja por enfermedad durante el periodo de formación de la primera convocatoria, quedan dispensados de realizar la segunda y tercera pruebas, debiendo remitir la documentación que determina el artículo 9.º de la presente Orden y fotocopia del escrito por el que se les comunicaba la baja.

Art. 16. La selección de los aspirantes se hará por riguroso orden de puntuación obtenida en el conjunto de las pruebas segunda y tercera.

En caso de igualdad de puntuaciones se establecen las siguientes preferencias:

a) Entre los solicitantes procedentes de las Fuerzas Armadas se antepone el de mayor graduación, dentro de las clases de tropa, y a igualdad de graduación, el más antiguo.

b) Entre solicitantes militares y civiles se antepone los primeros.

c) En igualdad de condiciones se antepone el de mayor edad.

Concentración

Art. 17. La Guardia Real comunicará, a los que hayan obtenido plaza, las fechas y lugar donde deben efectuar su concentración para incorporación a filas.

Art. 18. Los que falten sin justificación a la concentración para incorporación a filas, perderán los derechos adquiridos. Los que puedan justificar dicha falta, lo harán documentalmente en la Guardia Real, para que, a la vista de la misma y tiempo transcurrido en relación con el periodo de instrucción básica militar, se determine su admisión o pérdida de derechos.

Periodos de formación

Art. 19. El personal seleccionado en las pruebas se incorporará a filas como aspirante a Soldado de la Guardia Real, recibiendo la instrucción militar y específica que se determina en el plan de formación.

Los procedentes de las Fuerzas Armadas que se encuentren en filas causarán baja en la misma fecha en su Unidad de procedencia.

Superado el periodo determinado en el párrafo primero con aprovechamiento y prestado juramento de fidelidad a la bandera y a Su Majestad el Rey, causarán alta como Soldados de la Guardia Real.

El personal que no supere dicho periodo, causará baja en la Guardia Real, quedando en la misma situación militar en que se encontraba. El procedente de las Fuerzas Armadas que

se encuentre en filas será dado de alta en su Unidad de procedencia, siendo comunicados los motivos de la baja por el Coronel Jefe de la Guardia Real a la Autoridad militar jurisdiccional y al Jefe de la Unidad de procedencia.

Devengos

Art. 20. Los Soldados de la Guardia Real recibirán los emolumentos que les correspondan, de acuerdo con el Real Decreto número 1854/1979, de 4 de agosto.

Art. 21. El compromiso voluntariamente contraído por este personal podrá rescindirse en los mismos casos que para los voluntarios normales se establece en el artículo 483 del Re-

glamento de la Ley General del Servicio Militar y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Guardia Real, aprobado por Orden de 20 de noviembre de 1979, siéndoles de aplicación sobre abonos de tiempo de servicio en filas servido lo que el mencionado Reglamento establece para dicho voluntariado.

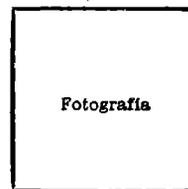
Art. 22. En todo aquello no regulado por la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla la Ley General del Servicio Militar.

Madrid, 21 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

ANEXO I

Modelo de instancia



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

Natural de, provincia de, hijo de y de, con domicilio en, provincia de, piso (actualmente cumpliendo su servicio militar en del), provisto del documento nacional de identidad número, siendo la estación de ferrocarril más próxima a su residencia, con el debido respeto y su subordinación, tiene el honor de exponer:

Que deseando tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de fecha («Boletín Oficial del Estado» número), para cubrir plazas de Soldados de la Guardia Real, y estimando que reúne las condiciones suficientes con arreglo a lo que determina la citada Orden,

SUPLICA a V. I. se digne admitir la presente instancia, y previos los trámites que considere oportunos, sea convocado para realizar las pruebas de selección para el ingreso como voluntario en la Unidad de Soldados de la Guardia Real.

El que suscribe se compromete, en caso de ser admitido, a servir en filas el tiempo que se señala en el artículo sexto de esta convocatoria.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1980.

ILMO. SR. CORONEL JEFE DE LA GUARDIA REAL DE LA CASA DE S. M. EL REY.—EL PARDO (MADRID).

ANEXO II

Pruebas segunda y tercera de selección

Segunda.—Aptitud física (eliminatória):

- Velocidad: Carrera de 60 metros en 9 segundos 5 décimas.
- Potencia tren inferior: Salto longitud 3,50 metros.
- Potencia tren superior: Trepa libre de cuerda de 4 metros.
- Salto de altura batiendo con un solo pie 1,10 metros.
- Salto de aparatos (salto de caballo con un solo apoyo).
- Esta prueba será calificada de cinco a 10 puntos, para los

que superen en cada una de las pruebas los mínimos anteriores.

Tercera.—Suficiencia cultural e intelectual:

- Examen escrito sobre los conocimientos exigidos para la obtención del certificado de Graduado Escolar.
- Esta prueba será calificada de cero a 10 puntos.